



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 85/2019

Nosotros, **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Institución con Número de Identificación Tributaria [...] en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**; y [...], mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [...] y Número de Identificación Tributaria [...], propietario de la Empresa de Servicio denominada JESUS ABRAHAM LOPEZ TORRES, con asiento único de Matrícula de Empresa Número [...] y Registro de Locales Números: [...], del Departamento de Matriculas de Empresa del Registro de Comercio, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente Contrato, **“EL CONTRATISTA”** debe entregar en plaza el **“SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA EL ÓRGANO JUDICIAL”**. **SEGUNDA. CARACTERISTICAS DEL SUMINISTRO:** **“EL CONTRATISTA”** se compromete a entregar a **“EL CONTRATANTE”** el suministro indicado en la cláusula que antecede de la manera siguiente:

ÍTEM	DETALLE SOLICITADO EN LAS BASES	DETALLE ADJUDICADO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1.12	ESTANTE DE 7 ENTREPAÑOS	ESTANTE DE 7 ENTREPAÑOS	269	\$188.00	\$50,572.00
1.13	LIBRERA VERTICAL	LIBRERA VERTICAL	161	\$118.00	\$18,998.00
1.14	LOCKER	LOCKER	32	\$82.00	\$2,624.00
1.17	MUEBLE PARA COMPUTADORA	MUEBLE PARA COMPUTADORA	135	\$118.00	\$15,930.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO (INCLUYE IVA)					\$88,124.00

Además **“EL CONTRATANTE”** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública Número LP treinta y uno/dos mil diecinueve; **b)** La oferta y sus documentos; **c)** Las garantías; **d)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP treinta y uno/dos mil diecinueve; **e)** Las Modificativas si las hubiere; y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se compromete a cancelar a **“EL CONTRATISTA”** el

importe del suministro por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$88,124.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por “**EL CONTRATANTE**” y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago “**EL CONTRATISTA**” deberá presentar a “**EL CONTRATANTE**”, las facturas y el acta de recepción del suministro, firmadas y selladas con el “**ES CONFORME**” de los Administradores de Contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...], Número de la Cuenta: [...] Tipo de Cuenta: [...] Nombre del Banco: [...]; cuyo titular es “**EL CONTRATISTA**”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “**EL CONTRATANTE**”, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número Doce Mil Trescientos Uno – NEX – Dos Mil Ciento Noventa y Seis – Dos Mil Siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “**EL CONTRATANTE**” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

QUINTA. LUGAR DE ENTREGA, PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: “**EL CONTRATISTA**” se obliga a entregar y hacer la tradición del suministro detallado en la cláusula Segunda de este Contrato, así: los Items **UNO PUNTO TRECE, UNO PUNTO CATORCE y UNO PUNTO DIECISIETE** en el Edificio del Almacén General de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de “**EL CONTRATANTE**”, ubicado en cuarenta y una Calle Poniente Número doscientos treinta y ocho, Colonia Vairo, Mejicanos, San Salvador; y para el **ITEM UNO PUNTO DOCE: los estantes serán entregados, instalados y tensados, en el lugar y plazo** de la siguiente manera: **dos entregas, así:** la **primera** entrega de **Ciento Veinticinco Estantes**, en las instalaciones de Archivo de Gestión Documental Zona Occidental Anexo Santa Ana, ubicado en Diecisiete Calle Libertad Oriente y Diecinueve Avenida Norte, Santa Ana; en el plazo de **sesenta días calendario**, a partir del día siguiente de recibida la copia del contrato debidamente legalizado por las partes; y la **segunda** entrega de **Ciento Cuarenta y Cuatro**, en el Almacén General de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de “**EL CONTRATANTE**”, ubicado en cuarenta y una Calle Poniente Número doscientos treinta y ocho, Colonia Vairo, Mejicanos, San Salvador; o en el lugar que “**EL CONTRATANTE**”, a través de los Administradores de Contrato, lo determinen; en el plazo de **noventa días calendario**, a partir del día siguiente de recibida la copia del contrato debidamente legalizado por las partes. El plazo de entrega del resto del suministro será de la siguiente manera: para el **ÍTEM UNO PUNTO TRECE:** en dos entregas, así: la primera entrega de **ochenta y una librerías:** en **treinta días calendario**, a partir del día siguiente de recibida la copia del contrato debidamente legalizado por las partes; y la segunda entrega de **ochenta librerías:** en **sesenta días calendario**, a partir del día siguiente de recibida la copia del contrato debidamente legalizado por las partes; el **ÍTEM UNO PUNTO CATORCE:** en una entrega total, de **treinta días**

calendario, a partir del día siguiente de recibida la copia del contrato debidamente legalizado por las partes; el **ÍTEM UNO PUNTO DIECISIETE**: en dos entregas, así: la primera entrega de **sesenta y ocho muebles para computadora**: en **treinta días calendario**, a partir del día siguiente de recibida la copia del contrato debidamente legalizado por las partes; y la segunda entrega de **sesenta y siete muebles para computadora**: en **sesenta días calendario**, a partir del día siguiente de recibida la copia del contrato debidamente legalizado por las partes; tiempo dentro del cual se harán las entregas, en forma total. La vigencia del presente Contrato será a partir de la firma de este, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: “EL CONTRATISTA” garantiza la calidad de los bienes relacionados en la segunda cláusula por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrega de los mismos, comprometiéndose a responder por cualquier defecto de fábrica, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario restituir por otro u otros el bien o bienes dañados.

SEPTIMA. GARANTÍAS: “LA CONTRATISTA” se compromete a presentar las Garantías siguientes: I) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por el valor de **TRECE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,218.60)**, del tres de julio del presente año, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, la cual tiene vigencia de un año, a partir del tres de julio de dos mil diecinueve, la que deberá renovarse en caso de prórroga o modificación de Contrato; y II) **GARANTIA DE BUENA CALIDAD DE BIENES**, de conformidad al Artículo treinta y siete Bis de la LACAP. **“LA CONTRATISTA”** deberá rendir a favor de **“EL CONTRATANTE”**, una **GARANTIA DE BUENA CALIDAD DE BIENES**, equivalente al diez por ciento del monto total del Contrato, incluyendo IVA, por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de recepción definitiva de los bienes suministrados.

OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los siguientes Administradores de Contrato: el señor **William Armando Martínez Morales**, Colaborador de la Administración del Centro Judicial de Soyapango, como Administrador de Contrato de la **Zona Central**; la Arquitecta **Gloria Celina Rivera de Ortiz**, Jefe de Servicios Generales de la Administración del Centro Judicial de Santa Ana, como Administradora de Contrato de la **Zona Occidental**; la Licenciada **Candy Lely Portillo de Ostorga**, Administradora del Centro Judicial de San Miguel, como Administradora de Contrato de la **Zona Oriental**; el Profesor **Daniel Wilfredo Rodríguez**, Administrador del Centro Judicial de San Vicente, como Administrador de Contrato de la **Zona Paracentral**; y el Licenciado **Julio Alberto Chávez Henríquez**, Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivos, como Administrador de Contrato del **Item UNO PUNTO DOCE**; teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP.

NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a los Administradores de Contrato en coordinación con **“EL CONTRATISTA”**, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

DÉCIMA. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES: **“EL CONTRATANTE”** podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo del mismo,

siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, **“EL CONTRATANTE”** autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; y la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por **“EL CONTRATISTA”**, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el Artículo ochenta y tres-A de la LACAP y Artículo veintitrés literal “k” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato **“EL CONTRATISTA”** encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito a **“EL CONTRATANTE”**, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación **“EL CONTRATANTE”** evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por **“EL CONTRATANTE”** mediante resolución razonada y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y **“EL CONTRATISTA”**, de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y seis, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los Artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como con el Artículo setenta y cinco del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por **“EL CONTRATANTE”**, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y **“EL CONTRATISTA”**. Respecto a las prohibiciones, se estará lo dispuesto en el Artículo ochenta y tres-B LACAP.- **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de **“EL CONTRATANTE”**, **“EL CONTRATISTA”** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento **“EL CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **“EL CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA TERCERA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** **“EL CONTRATISTA”** garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el

incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA QUINTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de “**EL CONTRATISTA**” de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “**EL CONTRATISTA**” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “**EL CONTRATISTA**”, “**EL CONTRATANTE**” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “**EL CONTRATISTA**”, quien releva a “**EL CONTRATANTE**” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “**EL CONTRATISTA**” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “**EL CONTRATANTE**” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “**EL CONTRATANTE**” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “**EL CONTRATISTA**” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “**EL CONTRATANTE**”. **DECIMA NOVENA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “**EL CONTRATISTA**” se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “**EL CONTRATANTE**”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “**EL CONTRATISTA**”: [...] En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, el día tres de julio de dos mil diecinueve.

NOTA: La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).